Núm. 4. Año 2.º 1834. Fol. 13

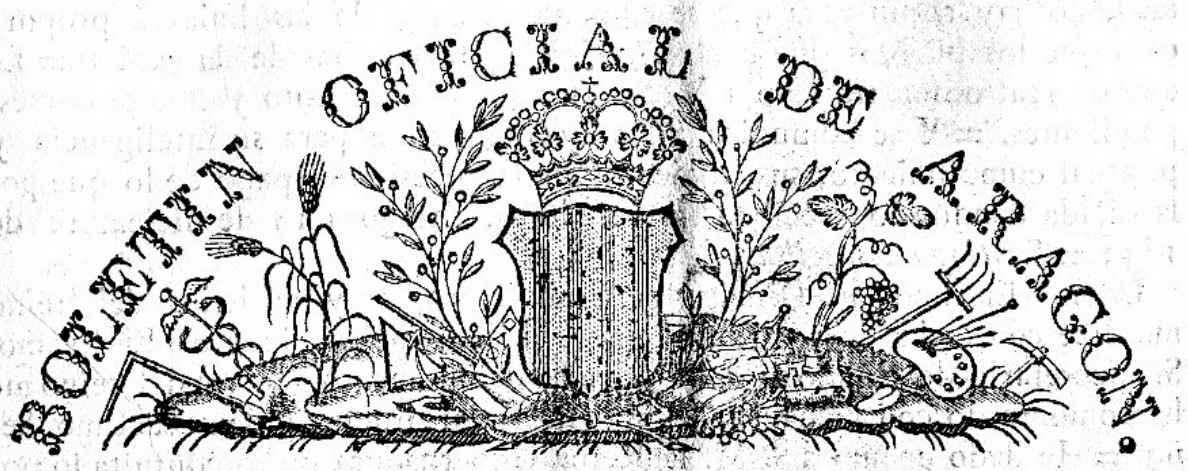

Del lunes 13 de Enero.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragon. Orden de la plaza. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

» Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha de hoy lo siguiente. = Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Regenta y Gobernadora dirigirme el real decreto siguiente. = Queriendo dar á D. Antonio Remon Zarco del Valle una nueva prueba de mi confianza y de lo satisfecha que estoy de su lealtad y de su constante celo en sostener los derechos de la Reina mi augusta Hija, he venido en nombrarle Secretario del Despacho de la Guerra en propiedad. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes."

Cuya soberana resolucion se hace saber en la orden general de la plaza para conocimiento de los cuerpos de la guarnicion y demas clases militares. Zaragoza 12 de Enero de 1834. = *Ezpeleta.*

Subdelegacion de propios y arbitrios de Aragon. En circular de 30 de noviembre último dice la Direccion general de propios y arbitrios del reino lo que sigue. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 26 del actual la real orden siguiente. = » Ilmo. Señor. = Al Secretario del tribunal de la santa Cruzada digo con esta fecha lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo que me dijo V. S. en 22 del corriente, de acuerdo de ese tribunal, sobre haberse negado el Intendente de Palencia á expedir los despachos para los receptores que han de conducir las bulas á los pueblos, por prohibirlo la real orden de 20 de abril último, que previene que las veredas extraordinarias se costeen por los ramos interesados en su expedicion; se ha servido S. M. aprobar lo manifestado por el Intendente, y

Fco. Javier Mendívil

mandar que en lo sucesivo se haga la conduccion de bulas á costa del mismo ramo, pues ademas de prevenirlo asi implícitamente la real orden citada, no hay razon para que se aumente el costo de las bulas á proporcion que los pueblos que han de recibirlas disten mas de la capital.= Lo que de real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes."= Y se comunica á los ayuntamientos para su inteligencia y puntual cumplimiento, suspendiendo en lo sucesivo el pago de lo que por la citada conduccion reciban los verederos. Zaragoza 18 de diciembre de 1833.= *Santiago Ascacibar.*

Otra. El Ilmo. Sr. Director general de propios y arbitrios del reino me dice con fecha de 23 de Diciembre último lo que sigue.=» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 17 del actual la real orden siguiente.= Ilmo. Señor.= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo consultado por esa direccion general acerca de si deben ó no estar exentas del pago del Subsidio eclesiástico las primicias secularizadas pertenecientes á los propios de la puebla de Valverde en Aragon, que pagan el veinte por ciento de sus productos, y las contribuciones de frutos civiles y paja y utensilios. Enterada S. M., y con presencia de lo prevenido en el breve de su Santidad de 4 de Diciembre de 1817, se ha servido declarar por punto general, que dichas primicias y todas las que se hallen en igual caso no deben estar sujetas al pago del Subsidio eclesiástico.= De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes."= Y para los mismos fines se circula por medio de este periódico á los ayuntamientos y juntas de propios. Zaragoza 8 de Enero de 1834.= *Santiago Ascacibar.*

Aviso. Los interesados que abajo se expresarán concurrirán á recoger las escrituras y demas documentos censales, que tienen presentados en la contaduría principal de propios de la provincia, en las casas habitacion del M. I. Sr. Asesor de esta Intendencia, Juez cabrevador, calle del Coso n. 4, de doce á una de los dias no feriados.

D. Miguel Luis de Septien: Convento del Carmen de Jaca: Patronos del pio legado fundado en Almonacid de la Cuba por Pedro Gimeno, y capítulo eclesiástico de idem: Capítulo eclesiástico de Segura: Cofradia de Ntra. Sra. de los Angeles: Patronos y capellan de la fundada en las Cuebas de Cañart por mosen Miguel Buesso: El ayuntamiento de Codos: D. Mariano Olivera y Lopez: Capítulo eclesiástico de Linares: Idem de Camarillas: Idem de Villafranca del Campo: Idem de Aguilon: Idem de Azuara: D. José Carrera por D. Mariano Castrillo de Huesca: Fr. Felix Hernandez: D. Domingo Rebullida: D. Mariano Sardaña: Capítulo eclesiástico de Acered: Ayuntamiento de idem: D. Bernardo Novés: Capítulo eclesiástico del Villar del Cobo: Luminero de la iglesia parroquial de San Pablo de esta ciudad: Herederos de Pedro Lázaro contra Alberite: Capítulo eclesiástico de Belchite: Rector de Torralba de los Sisones: D. Gerónimo Muñoz por el mayorazgo de Cirujeda: D. Mariano de Viu: D. Francisco Avinaja: Capítulo eclesiástico de el Cuerbo: D. Matias Calvo: D. José Cebrian por mosen Joaquin Juste: D. Antonio Permisan: Ayuntamien-

Fco. Javier Mendívil

so de Tamarite de Litera: Patronos del pio legado fundado por Gabriel de Liñan: D. Escolástico Allueba: Capítulo eclesiástico de Longares: Rector de la parroquial de Blancas: Capellan de la fundada por Maria Ferrer en Frias: Real monasterio de Sta. Fé: Idem de Veruela.=Zaragoza 11 de Enero de 1834.=*Ascacibar.*

Gobierno militar y político de la ciudad de Jaca y su partido. El Señor Intendente de esta provincia me ha remitido con su aprobacion en 2 del corriente el reparto ejecutado por la Junta de comercio de Zaragoza de la contribucion del subsidio del mismo nombre, correspondiente á este partido y al presente año, para que lo haga saber á los ayuntamientos de los pueblos, y les prevenga ejecuten su dividendo con arreglo á la real instruccion de 22 de noviembre de 1825. En su virtud, los ayuntamientos de este partido de Jaca que en el año último han pagado subsidio de comercio, se presentarán en mi secretaría de gobierno en el término preciso de ocho dias, á enterarse de las cantidades que se les ha detallado para el corriente año, y dentro de veinte y cuatro dias improrogables, me remitirán un testimonio comprensivo del reparto nominal y cantidad que corresponde á cada uno de los contribuyentes; en la inteligencia que el expresado subsidio se ha de satisfacer en las mismas épocas y depositaría que en los años anteriores.= Y para que llegue á noticia de dichas corporaciones, y tenga el debido cumplimiento, se inserta en el boletin oficial de Aragon. Jaca 8 de enero de 1834.=*Andriani.*

Corregimiento de Benabarre. El M. I. Sr. Intendente de esta provincia en vista del expediente formado en este corregimiento para el arriendo de la renta de aguardiente y licores de los pueblos del mismo por los años de mil ochocientos treinta y cuatro y treinta y cinco, habiendo oido el dictamen de la administracion y contaduría de provincia por su decreto de 31 de diciembre último, se ha servido aprobar los veinte y un arriendos parciales de otros tantos pueblos y mandar que en los restantes de este corregimiento en que no ha habido licitadores sean encabezadas sus justicias y ayuntamientos por las mismas cantidades que se marcan en la relacion nominal de la contaduría de provincia, entendiéndose que las han de satisfacer por trimestres en cada uno de los dos referidos años quedando á dichas corporaciones la facultad esclusiva de administrar ó arrendar á su arbitrio el ramo de que se trata y cobrar el impuesto de los fabricantes almacenistas y traficantes de todos aquellos aguardientes que vendan al por mayor para consumo del pueblo de su domicilio, como tambien del que gasten en sus propias casas, y que al efecto se me devolviese el espediente: en cuya vista he acordado que tanto los arrendatarios como los ayuntamientos de dichos pueblos en que no ha habido licitadores se presenten en la secretaría de este corregimiento por sí ó por comisionado de dichas corporaciones para enterarse y que quede cumplida la orden de dicho M. I. Sr. Intendente, y que se inserte esta providencia en el boletin oficial de esta provincia para que lo cumplan sin tardanza. Benabarre 4 de Enero de 1834.=*Dr. José de Acha.*

Corregimiento y Subdelegacion de pósitos de Benavarre y su partido. Es-

Fco. Javier Mendívil

tando mandado que por todo el mes de enero se presenten las cuentas del año anterior con los correspondientes contingentes: prevengo y mando á las juntas de intervencion de los pósitos reales y administradores de los pios de esta Subdelegacion que por todo este mes presenten dichas cuentas y contingentes en la escribanía de esta Subdelegacion entregando al mismo tiempo los derechos designados en la real orden de 9 de Junio último pasado. Lo que cumplirán dichas juntas y administradores sin dar lugar á otros avisos ni apremios. Benavarre 3 de enero de 1834.=*Dr. José de Acha.*

Indice de los reales decretos, y órdenes generales insertos en el boletin oficial de Aragon, desde el mes de Julio, en que dió principio, hasta el Diciembre inclusive de 1833.

JULIO.

Circular de la subdelegacion de propios y arbitrios del reino, sobre liquidacion de censos, *boletin núm.* 1.

Real orden, sobre uso de armas en los empleados en las reales encomiendas, *boletin núm.* 2.

Real orden, sobre condenacion de atrasos de los pósitos del reino, *boletin n.* 3.

Real orden, sobre introduccion de pinceles, brochas y caretas estrangeras, *boletin núm.* 4.

Real orden, sobre los que han sentado plaza en el ejército, despues de publicado el sorteo, *boletin núm.* 4.

Real orden, sobre las medidas que deben tomarse para que no se introduzca en España el cólera-morbo, *boletin núm.* 7.

Real orden, sobre la responsabilidad de las justicias, en las denuncias de los daños causados en los montes, *boletin núm.* 7.

Real orden, sobre los gastos de las comisiones de revision de agravios, que se han de abonar de las penas de cámara de guerra, *boletin núm.* 8.

Real orden, sobre que conozcan los escribanos de rentas, en los asuntos contenciosos de montes de propios, *boletin núm.* 8.

Real orden, sobre que el ramo de propios continúe disfrutando en sus juicios del fuero activo y pasivo, *boletin núm.* 8.

AGOSTO.

Real orden, sobre los premios y retiros que los militares cesantes deben disfrutar, habiendo pasado al ramo de rentas, *boletin núm.* 10.

Real orden, sobre construccion de cementerios, y fondos de que deben hacerse, *boletin núm.* 10.

Real orden, sobre el libre comercio decretado por S. M. danesa para la isla de Santa Cruz, *boletin núm.* 10.

Real orden, sobre la enagenacion vitalicia de las contadurías de hipotecas, *boletin núm.* 11.

Real orden, declarando que los maestrantes no estan relevados de desempeñar los cargos de ayuntamiento, *boletin núm.* 11.

Real orden, sobre adjudicacion de tierras regantes del canal imperial y real de Aragon, pertenecientes á dominio vinculado, *boletin núm.* 12.

Real orden, declarando en clase de nobles para los sorteos de ejército y milicias, á los hijos y nietos de los oficiales que se expresan, *boletin núm.* 14.

Circular de la real audiencia de Aragon, para que las justicias visiten las notas de los escribanos Reales todos los años en los meses de Mayo y Setiembre, *boletin n.* 14.

Fco. Javier Mendívil

Real orden, sobre el modo de satisfacerse el sueldo del ramo de propios á los que habian gozado de dos, *boletin núm.* 15.

Real orden, invitando á los ayuntamientos á la suscripcion del tratado sobre movimiento y aplicacion de las aguas, escrito por D. José Mariano Vallejo, *boletin núm.* 15.

Real orden, mandando devolver á los militares impurificados los despachos y diplomas, al obtener su clasificacion, *boletin núm.* 16.

Real orden, señalando la gratificacion de 80 rs. por la aprehension de cada desertor del ejército, *boletin núm.* 16.

Real orden, sobre el retiro que deben gozar los militares inutilizados en accion de guerra ó sus resultas, *boletin núm.* 18.

Real orden, sobre el abono del tiempo de servicio á los militares ilimitados, reformados ó excedentes, que merezcan optar á la condecoracion de la cruz de la real y militar orden de S. Hermenegildo, *boletin núm.* 18.

SETIEMBRE.

Real orden, declarando purificados los que tenian pendientes el tercer juicio, *boletin núm.* 19.

Real orden, sobre que los empleados municipales no tienen derecho á ser admitidos á clasificacion, *boletin núm.* 19.

Real orden, sobre el modo de procederse al arriendo del impuesto en los licores y aguardientes, *boletin núm.* 22.

Real orden, sobre los empleados que en ella se citan conserven el sueldo que les corresponda por su clasificacion, *boletin núm.* 24.

Real orden, declarando que los quintos admitidos, deben ser considerados como dependientes de la jurisdiccion militar, y sujetos á los capitanes generales en el caso de delinquir, antes de ser destinados á cuerpos determinados, *boletin n.* 24.

Real orden, sobre abono á los consejeros y otros empleados que reunan ademas del sueldo de su destino dos ó mas comisiones que produzcan estipendio, *boletin n.* 24.

Circular de la real Audiencia de Aragon, comunicando las reales órdenes sobre que los tratantes de caballerías lleven guia que justifique su procedencia, y se cumplan las leyes vigentes en cuanto á gitanos, *boletin núm.* 24.

Orden de la Direccion general de Rentas, declarando que los diputados del comun son responsables en el reparto y cobranza de Reales contribuciones, y que de consiguiente deben entrar al percibo del tanto señalado, en razon de la recaudacion, *boletin núm.* 24.

Real orden, sobre las licencias de policía que deben sacar los que venden vino, *boletin núm.* 25.

Real orden, sobre que no se obligue á sacar licencias de policía á los hortelanos cosecheros que vendan sus legumbres y hortalizas, *boletin núm.* 25.

Real orden, sobre el modo, forma y tiempo en que han de hacerse las liquidaciones de las raciones que suministran los pueblos á las tropas para su abono por los cuerpos, *boletin núm.* 26.

Orden de la Superintendencia general del reino, sobre que no se expida pasaporte á los mendigos y demas personas que se citan, *boletin núm.* 27.

Real orden, sobre el modo que se ha de satisfacer el sueldo á los que han gozado de dos, *boletin núm.* 27.

OCTUBRE.

Real orden, declarando que para los casos de rebelion, rigen los reales decretos de 17 y 21 de Agosto de 1825, los cuales se insertan á la letra, *suplemento al boletin de 4 de octubre núm.* 28.

Real orden, sobre expedicion de pasaportes para el Brasil, *boletin núm.* 29.

Fco. Javier Mendívil

Manifiesto de S. M. la Reina gobernadora, *boletin núm.* 30.

Real cédula de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y en su real nombre S. M. la Reina gobernadora, en que participa la muerte del Señor Rey D. Fernando VII, y demas reales decretos expedidos, *boletin núm.* 31.

Real orden, para que los capitanes generales y comandantes de las provincias, continúen con las subdelegaciones generales de policía, con suspension de los efectos del real decreto de 28 de setiembre, *boletin núm.* 32.

Orden de la Superintendencia general de policía del reino, para que en cada licencia de uso de armas solo se pueda comprender una escopeta, *boletin n.* 32.

Real orden, prorogando el término para solicitar el indulto los empleados incorporados al monte pio de reales oficinas, que hubiesen contraido matrimonio sin la correspondiente licencia, *boletin núm.* 32.

Manifiesto de la real Audiencia de Aragon, contra los autores y cómplices de la rebelion, *boletin núm.* 33.

Real orden, sobre que las primicias de Aragon que por su objeto gozan de la cualidad eclesiástica, están sujetas al pago del subsidio, *boletin núm.* 33.

Real orden, recomendando la memoria escrita sobre el cólera morbo, por el Dr. D. Victoriano Torrecilla, *boletin núm.* 34.

Real pragmática sancion en fuerza de ley, para que se guarden las soberanas disposiciones, y última voluntad del Sr. Rey D. Fernando VII, por las cuales se sirve nombrar é instituir Regenta gobernadora de toda la Monarquía á su amada Esposa, para que por sí sola, aunque consultando los negocios árduos con un consejo de gobierno que designó, la rija durante la menor edad de su augusta hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, *boletin núm.* 34.

Real orden, habilitando el papel sellado impreso para este año, poniéndose en él la nota siguiente: *Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II*, y mandando no se dé curso al que no tenga este requisito, *boletin núm.* 34.

Real decreto, suprimiendo y anulando en toda la Monarquía los arbitrios establecidos para los voluntarios realistas, *boletin núm.* 35.

Real orden, sobre la exencion del derecho de alcabala á los mineros, *boletin n.* 35.

NOVIEMBRE.

Real orden, autorizando la construccion de posadas, mesones, hornos de cocer pan, molinos, y otros artefactos en los pueblos y carreteras, y establecer tiendas de las clases no permitidas hasta de ahora por haber correspondido á propios esta facultad, *boletin núm.* 37.

Orden de la capitanía general de Aragon, para que ningun militar pueda variar su destino, sin nuevo pasaporte de la autoridad competente, *boletin n.* 38.

Real orden, para que los lutos generales con motivo del fallecimiento del Señor Rey D. Fernando VII se entiendan por un año, los seis primeros meses rigurosos, y los otros seis de alivio, *boletin núm.* 38.

Real orden, sobre las enagenaciones de las fincas de propios, *boletin núm.* 38.

Orden de la subdelegacion general de policía de Aragon, para que toda persona nacional ó extrangera, eclesiástica, civil ó militar, sea cual fuere su dignidad, presente el pasaporte á los alcaldes de los pueblos, *boletin núm.* 39.

Real decreto, para que cesen los repartos para el reintegro de los pósitos, *boletin núm.* 40.

Real orden, para que se corrija todo dicho y hecho opuesto á la concordia y union, *boletin núm.* 41.

Real orden, declarando libre en Madrid y sus inmediaciones la fabricacion é introduccion de cristales, *boletin núm.* 41.

Real orden, sobre la enagenacion vitalicia de las contadurías de hipotecas, *boletin núm.* 41.

Fco. Javier Mendívil

Real orden, sobre qué sugetos deben percibir los 320 rs. concedidos por la aprehension de malhechores, *boletin núm.* 41.

Real orden, aprobando la formacion de la comision militar, egecutiva y permanente en Zaragoza, *boletin núm.* 42.

Instrucciones de la real Audiencia de Aragon, sobre los conducidos de los pueblos, *boletin núm.* 42.

Real orden, sobre la enagenacion de los oficios, *boletin núm.* 42.

Real orden, para que las justicias vigilen el tránsito de hombres sospechosos y armados, los arresten y aseguren, *boletin núm.* 43.

Real orden, sobre el tiempo de depósito que deben gozar los frutos del pais que se dirigen por mar al extrangero, *boletin núm.* 44.

Real orden, para que en el término de 30 dias se presenten á liquidar los suministros hechos por particulares á las tropas francesas en el año 1828, *boletin n.* 44.

Real orden, á consulta del consejo real, sobre los años de práctica forense que deben tener los que se presenten al examen de abogado, *boletin núm.* 44.

DICIEMBRE.

Real orden, anunciando la entrada de las tropas de la Reina nuestra Señora en la villa de Bilbao, y el indulto publicado por el teniente general D. Pedro Sarsfield, *boletin núm.* 45.

Real orden, exhonerando al Sermo. Sr. Infante D. Cárlos de los cargos y empleos, tanto civiles como militares, que obtenia antes de su rebelion, y mandando suprimir las galas que vestia la corte en celebridad de sus años y los de su augusta familia, *boletin núm* 46.

Orden de la subdelegacion general de policía de Aragon, para que se observe el bando del superintendente general aprobado por S. M., sobre prohibicion de uso de armas, *boletin núm.* 46.

Real orden, sobre la fórmula con que debe prestarse el juramento por los empleados, *boletin núm.* 46.

Orden de la subdelegacion general de policía de Aragon, para que se observe el bando del superintendente general, prohibiendo las reuniones, *boletin n.* 47.

Real decreto, sobre la libre venta de las lanas, *boletin núm.* 47.

Real orden, declarando que los voluntarios realistas, á virtud de su extincion han cesado en el fuero militar, *boletin núm.* 48.

Real orden, para que el ejército del mando del teniente general D. Gerónimo Valdés, tome desde luego la denominacion de ejército de operaciones del norte de España, *boletin núm.* 48.

Real orden, mandando generalizar el uso de la obra titulada; *teoría de la lectura y modo de ponerla en ejecucion, boletin núm.* 48.

Real orden, ampliando el indulto concedido á los facciosos por 20 dias mas, *boletin núm.* 50.

Real orden, prorogando el término por dos meses á los empleados comprendidos en el real decreto de amnistía y sus aclaraciones, para solicitar la clasificacion, *boletin núm.* 50.

Orden de la subdelegacion de propios y arbitrios de Aragon, prorogando por tres meses, á contar desde el 16 de enero de 1834, el término para que los acreedores censalistas presenten los títulos de sus créditos, *boletin num.* 50.

Real decreto, sobre la venta libre del pescado, seda, sosa, barrilla, trapo, lino y cáñamo, *boletin num.* 51.

Real orden, sobre los arriendos de los impuestos de los extinguidos voluntarios realistas, *boletin num.* 51.

Real decreto, declarando que el consejo de gobierno sea considerado el prime-

Fco. Javier Mendívil

ro y preferente de todos los del reino, y el sueldo y honores que deben gozar sus individuos, *boletin num.* 53.

Real decreto, para que los militares de las clases de soldados, cabos y sargentos de las dos armas del ejército, sean colocados en las plazas de guardas, tanto de á pie como de á caballo, en los reales sitios, bosques y casas de campo, prefiriéndose los que en las actuales circunstancias hayan sido heridos y sean aptos para aquellos destinos, *boletin num.* 53.

Circular á los capitanes y comandantes generales para que recojan todas las armas y efectos que pertenecieron á los cuerpos de los extinguidos voluntarios realistas y el destino que debe darse á los fondos que quedaron existentes, *boletin n.* 53.

Orden de la subdelegacion general de policía de Aragon, para que se recojan las armas y municiones de las personas que no están autorizadas por el ramo, y para que salgan responsables los que tienen autorizacion, si cayesen en manos de los facciosos, ó en otro caso las entreguen desde luego, *boletin núm.* 53.

En el número 27 de 1.° de Enero de este año, el nuevo editor del periódico, *Correo de las Damas*, ofrece sin alterar el precio de la suscripcion, publicar en lo succesivo todos los meses 6 números en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30, acompañando á cada uno una lámina, con notable mejora en el grabado de los figurines, de lo cual ha dado ya una prueba, en el de que se trata; por manera que se recibirán mensualmente tres de señora, dos de caballero y uno de prendidos, y ademas por via de suplemento cada trimestre una caricatura de costumbres, ó un figurin de niños, ó de libreas, ó de carruajes ó de muebles, insertando de continuo noticias de las últimas modas de Paris, sin mas transcurso de tiempo, que el necesario para recibir los periódicos de aquella capital. En obsequio de los artistas, admite suscripciones parciales, en esta forma: por solo dos números con un figurin de hombre, por 30 rls. en Madrid y por 36 en las provincias franco de porte por trimestre, y por los tres de señora, y uno de tocado, 40 rls. cada tres meses en Madrid, y 46 en las provincias con igual franquicia. La suscripcion tanto general á este periódico, al precio de 66 rls. por trimestre, 124 por semestre, y 242 por año para las provincias franco de porte, como las parciales de los dos figurines de hombre, de los tres de señora, y uno de tocado, se recibe en la redaccion de este boletin oficial, calle de Sta. Maria la Mayor casa llamada del Comercio.

Quien quiera arrendar la primicia y la carniceria de la villa de Mequinenza, acudirá á las casas y sala capitular de su Ayuntamiento el dia 26 del corriente á las 10 horas de su mañana, que se sacarán á pública subasta.

Las yerbas de invierno, rastrojos y caza de las pardinas y montes redondos de Almalec, Burjaman y Terreruela, partido de Huesca, propios del M. I. Sr. conde de Bureta, Baron de Salillas, se arriendan por uno, dos ó tres años: los que quieran interesarse en dicho arriendo, que principiará en 4 de Mayo de 1834, bajo los pactos y condiciones que obran en la administracion de mi cargo, podrán acudir el lunes 20 de Enero próximo á las 12 de su mañana al palacio que dicho Sr. conde tiene en este pueblo de Salillas, en cuyo dia y hora quedará finalizado el arriendo en el mas ventajoso postor, debiendo recaer la aprobacion de su Señoría, y presentar fianzas abonadas en el acto ó dar una anualidad anticipada. Salillas 31 de Diciembre de 1833.=Pedro Palacio, Administrador.

Los que presuman tener derecho á los legados fundados por Don José Tudela, acudirán á acreditar su inclusion con el mismo por medio de documentos justificativos, ante los Sres. componentes la junta de egecucion establecida por dicho Tudela en su testamento, en Tarazona de Aragon.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.

Fco. Javier Mendívil